



ORD. N° **0116**

ANT.: Carta de fecha 28 de Enero de 2015.

MAT.: Informa respecto a clasificación de acuerdo a lo dispuesto en art. 4.10.3 de la O.G.U.C.

ADJ.: No hay.

09 FEB 2015

ARICA,

**DE : SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.**

**A : ARQUITECTO SR. RICHARD ARANEDA VARGAS
AV DIEGO PORTALES 1593 - ARICA**

Junto con saludar y en respuesta a Ord. Indicado en antecedente, mediante el cual se solicita se aclare la clasificación correspondiente a construcción destinada a locales comerciales ubicada en calle General Velásquez N° 533 correspondiente a " Feria Las Palmeras", se informa lo siguiente:

El Art. 1.1.2. O.G.U.C. establece:

"Centro comercial": edificación en uno o más niveles, pisos o plantas, destinada a servir de mercado para la compraventa de mercaderías diversas o prestación de servicios, conformada por una agrupación de locales acogidos o no al régimen de copropiedad inmobiliaria y los mercados de abasto, ferias persas, terminales agropecuarios, supermercados y similares.

"Centro comercial abierto": conjunto de locales comerciales conectados a un área de uso común, cubierta o descubierta, abierta lateralmente al exterior.

"Centro comercial cerrado" (Mall) : edificación cerrada que contempla un conjunto de locales comerciales conectados a un área de uso común interior

De acuerdo a lo anteriormente expuesto la construcción presentada correspondería a **Centro Comercial**

Con respecto a los Centros Comerciales, el Artículo 4.10.1. O.G.U.C. indica:

*Todo edificio o parte de él que se construya para centro comercial o se destine a tal fin, deberá cumplir con las normas generales de esta Ordenanza y con las de este Capítulo (Centro comerciales), **prevaleciendo éstas sobre aquéllas** cuando no sean compatibles o exista contradicción entre ellas.*

Asimismo El Art. 4.10.3. O.G.U.C. establece que el ancho libre de las galerías deberá ser determinado de acuerdo a las disposiciones del Capítulo 2 (Condiciones generales de Seguridad) TITULO 4, (de la Arquitectura) estableciendo un ancho libre mínimo de 1.8 m cuando la carga de ocupación sea superior a 100 personas.

Adicionalmente El Art. 4.10.3. O.G.U.C establece:

*Para los efectos de este Capítulo, **las ferias, mercados persas y similares**, se considerarán centros comerciales abiertos.*

Al respecto la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza no establece la definición de ferias ni mercados persa, consultada la RAE indica:

Ferías:

"Instalación donde se exponen los productos de un solo ramo industrial o comercial, como libros, muebles, juguetes, etc., para su promoción y venta."

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es dable concluir que a pesar de no cumplir con la definición establecida por el Art 1.1.2. de la O.G.U.C. las instalaciones presentadas pueden asimilarse a **feria abierta**, de acuerdo a lo indicado en los artículos 4.10.1 y 4.10.3 de la Ordenanza General de Urbanismo Construcciones.

Se informa que la presente aclaración, no se pronuncia sobre otros antecedentes que deberán cumplir los centros comerciales respecto a normas de seguridad contra incendios, capacidad de carga, condiciones de habitabilidad, etc, temas sobre los cuales corresponderá su revisión por parte de la Dirección de Obras Municipales.

Al respecto deberá revisar antecedentes, dado que la capacidad de carga deberá corresponder con la clasificación establecida en el Art. 2.2.4. de la O.G.U.C. e incluir las superficies destinadas a puestos de venta y áreas de público.

Saluda atte. a Usted.



GIOVANNA PASTEN CASTRO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL (S)
MINVU REGION ARICA Y PARINACOTA

GPC/gpc

DISTRIBUCION:

- Dirección de Obras Municipales Arica.
- Secretaría SEREMI
- Asesoría Jurídica
- Auditoría Interna
- Depto. Desarrollo Urbano
- Oficina de Partes